

# PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LONGITUD ÚTIL DE LAS VÍAS EN LA ESTACIÓN DE LEZO-RENTERÍA

Junio 2018

**DOCUMENTO ADICIONAL DE EXPROPIACIONES.**

**DOCUMENTO E-1.**

Provincia: Gipuzkoa  
ETRS89



# ANEJO Nº 16. EXPROPIACIONES

## ÍNDICE

<b>1. MEMORIA .....</b>	<b>1</b>
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO .....	1
1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA.....	1
1.3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS.....	2
1.4. AFECCIONES.....	2
1.5. EXPROPIACIÓN.....	2
1.6. OCUPACIONES TEMPORALES .....	3
1.7. PLANOS PARCELARIOS .....	3
1.8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	4
1.8.1. METODOLOGÍA.....	4
1.8.2. PRECIOS UNITARIOS .....	5
<b>2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....</b>	<b>5</b>
2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	5
<b>3. PLANOS.....</b>	<b>6</b>
<b>4. FICHAS DE EDIFICACIONES AFECTADAS.....</b>	<b>6</b>

### **APÉNDICE 1. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

#### **PLANOS**

## 1. MEMORIA

### 1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Fomento, Subsecretaría, servicio de Expropiaciones, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

### 1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA

La actuación contenida en el presente proyecto, consiste en la ampliación de la playa de vías de la estación de Lezo-Rentería en su cabecera lado Irún, hasta alcanzar las máximas longitudes de vía útil posible en las vías 5, 7, y 9 para recepción-expedición de trenes hacia el Puerto de Pasaia.

En el presente proyecto comprende los subsistemas de infraestructura, y energía. Se trata de una modificación de los mismos para mejorar el rendimiento global del sistema ferroviario. El control-mando y señalización serán objeto de un proyecto independiente.

Las obras, tendrán lugar fundamentalmente en el término municipal de Rentería, existiendo una pequeña zona que se ocupa del término municipal de Lezo en el tramo final entre la carretera GI-636 y la plataforma ferroviaria.

La ampliación se realizará desde el P.K. 630+148.00 correspondiente a la vía general de la línea Madrid-Hendaya hacia el lado Irún, manteniendo en

líneas generales los parámetros de trazado en planta y alzado del haz de vías existente.

La conexión final con la vía general se ha proyectado en el P.K. 630+508.50 de forma coordinada con el trazado previsto en el "Proyecto de implantación del tercer carril en la línea Madrid-Hendaya" en su tramo Astigarraga-Irún.

Se han geometrizado los ejes de las vías que se ampliarán, y se ha definido un eje del talud que ha servido de base para determinar la afección a la ladera contigua y el movimiento de tierras resultante.

Para llegar a la situación final proyectada habrá tramos en los que se realizarán ripados sobre la plataforma existente con desplazamientos máximos de 1.0 metros, y otros en los que se tendrá que ampliar la plataforma y montar vía nueva.

Los desvíos de las vías 3 y 5 se levantarán y se montarán en su nueva posición, mientras que el desvío 1 de conexión a vía general será el aparato en curva de tipología DMRDH-G-60-250-0.11-C-TC-D (mixto por directa, ibérico por desviada), previsto en las obras de implantación del tercer carril.

La nueva plataforma se logrará realizando excavaciones de la ladera contigua que se retranqueará hasta un máximo de 12,00 metros. Se trata de aproximadamente los 200 metros anteriores al paso superior existente y que marca el límite de la playa de vías de la estación.

Se prevé que las excavaciones afectarán a rellenos arcillosos, granulares, roca meteorizada y roca sana, y en función de la zona que se trate y la altura, se han determinado los taludes y protección superficial del macizo rocoso mediante malla de triple torsión con refuerzo de cable.

Entre los PP.KK. 0+120 - 0+150 el talud de la ladera está formado por un camino que parte del pie de una escollera que soporta la GI-636 y desciende a la playa de vías ejecutado sobre rellenos. Debido a la afección por la ampliación de la plataforma, se ha proyectado la reposición del mismo para acceso a las obras, quedando este como definitivo.

Entre los PP.KK. 0+150 – 0+200 actualmente existe un muro de 1,50 metros de altura que soporta un pedraplén. Para que los taludes permanentes no afecten a la reposición del camino de acceso, se ha definido un tramo nuevo de muro de hormigón de 45 m de longitud, con altura 2,50 metros que contendrá las tierras de la ampliación y conectará con el existente.

Se ha propuesto establecer un emplazamiento para las instalaciones de obra en el margen izquierdo de la traza, de forma que estos no representen una merma en la permeabilidad y posibilidad de transporte de materiales y maquinaria a lo largo de la obra, evitando cruzar la traza del ferrocarril.

Se ha estudiado la disponibilidad de terrenos, proponiéndose la ocupación temporal para acopios de la zona comprendida entre la vía 11 y la zona de obras, pudiéndose emplear la vía 11, más próxima a la ladera y sin electrificar, como vía auxiliar de obra.

Para completar la zona de instalaciones de obras, se propone emplear el espacio libre disponible en la parcela titularidad de ADIF (Y-20.0678-0001) en el margen derecho de la traza a la que se puede acceder desde la calle Mártires de la Libertad. El acceso a la zona de obras sin cruzar la traza se podrá realizar mediante tráfico rodado por el camino acondicionado previamente.

Respecto a la electrificación e instalaciones, se adaptarán los postes y pórticos a la nueva configuración de vías, y se adecuarán los circuitos de vía y comunicaciones.

Finalmente, señalar que no se han identificado servicios ni servidumbres afectados en la zona de obras, únicamente el camino de acceso que será acondicionado.

### 1.3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren a los términos municipales de Erreteria y Lezo.

Dichos Municipios se sitúan en la Provincia de Gipuzkoa, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El trazado se inicia en el Punto Kilométrico 630 + 148,00 y tras un recorrido de 0,360 km, finaliza en el PK 630 + 508,50.

La siguiente tabla detalla el trazado a su paso por cada municipio:

TÉRMINO MUNICIPAL	COMUNIDAD AUTÓNOMA	P.K. ORIGEN/P.K. FINAL	HOJA ORIGEN
Erreteria	País Vasco	P.K. 630+148 al P.K. 630+508,50	1, 2, 3
Lezo	País Vasco	P.K. 630+397 al P.K. 630+462	3

### 1.4. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente Proyecto se definen dos tipos de afección: la expropiación definitiva y la ocupación temporal.

Tal y como se ha señalado anteriormente, no se han identificado servicios ni servidumbres afectados en la zona de obras.

### 1.5. EXPROPIACIÓN

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el Capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones de propiedad y que se concretan el Real Decreto 2387/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, quedará estrictamente definida en los planos parcelarios que se incluyen en el Apéndice nº 2 del presente Anejo.

En proyectos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente "urbanizado" según el RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio de público pueda ser inferior a 2 metros.

En los tramos donde se proyecta un vial de enlace para reposición de servidumbres, paralelo a la traza, o un camino de servicio la expropiación se extiende hasta 1 metro desde el borde de la explanación prevista para el vial.

Con todos los criterios expuestos, resultan expropiados 7.525 m<sup>2</sup> con el siguiente desglose por municipios:

Término Municipal	Suelo Rural (m <sup>2</sup> )	Suelo Urbanizado (m <sup>2</sup> )	Totales (m <sup>2</sup> )
ERRENTERIA	4.205	2.016	6.221
LEZO	1.079	225	1.304

Del examen de este cuadro, se deduce que el suelo rural representa el 72% de la superficie afectada y el suelo urbanizado el 28%.

## 1.6. OCUPACIONES TEMPORALES

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarias ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

En todos los caminos de nueva construcción o adecuación de viales existentes la ocupación temporal se extenderá 5 metros a cada lado de la línea de expropiación. Además se considerará como afección el tramo de camino hasta su conexión con una carretera de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Se afectan 9.825 m<sup>2</sup> como Ocupación Temporal con el siguiente desglose por municipios:

Término Municipal	Suelo Rural (m <sup>2</sup> )	Suelo Urbanizado(m <sup>2</sup> )	Totales(m <sup>2</sup> )
ERRENTERIA	550	9.275	9.825
LEZO	0	0	0

## 1.7. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios (Apéndice nº 2) en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre de los Términos Municipales que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex-profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana del Departamento para la Fiscalidad y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y, por último, de los trabajos y apoyos de campo realizados por el equipo consultor. Siempre que se ha encontrado alguna incongruencia entre todas las informaciones disponibles se ha dado prioridad al parcelario de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican con la letra asignada a la Línea (en este caso Y), su número de orden (compuesto por los dos dígitos de su código provincial), los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio, polígono, parcela y referencia catastral en su caso.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo y las ocupaciones temporales de color naranja.

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

Coordinación con los datos de parcelas de otros subtramos: al autor de cada proyecto corresponde coordinar los datos de número de orden e

identificación de sus parcelas, con los datos incorporados a proyectos ya redactados o en fase de redacción de otros proyectos o subtramos de la misma línea.

## **1.8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

### **1.8.1. METODOLOGÍA**

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, reglamento de desarrollo de la Ley de Suelo y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como lo contenido en la Ley de Expropiación forzosa:

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:**

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:**

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los

perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...”, obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 10% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo existente.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

### **1.8.2. PRECIOS UNITARIOS**

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

## **2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

### **2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Cultivadores, aparceros, arrendatarios e inquilinos, con nombre y domicilio de los mismos.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones Hidrográficas, Autopistas, etc.), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de

la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública, mediante la incoación del oportuno convenio de mutuo acuerdo y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

### **3. PLANOS**

En el Apéndice nº.2 del presente Anejo se incluye una colección de planos. En primer lugar, se adjunta un plano de situación a escala 1:25.000, seguido de los planos de conjunto (planta y perfil longitudinal) a 1:5.000 y los correspondientes planos de trazado (en planta). A continuación se presenta la colección de fotogramas aéreos en color utilizados para la restitución cartográfica, con el trazado de la línea ferroviaria marcado en ellos. Finalmente, este Apéndice recoge los planos de expropiaciones donde figuran todas las parcelas afectadas.

Los planos se han confeccionado a escala 1:1000 (Original A1), suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

### **4. FICHAS DE EDIFICACIONES AFECTADAS**

En el presente Proyecto de ampliación de la longitud de las vías en la Estación de Lezo - Rentería, no se ven afectadas edificaciones, por lo que no se presentan fichas.

# **APÉNDICE 1. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**MUNICIPIO:** ERRENTERIA

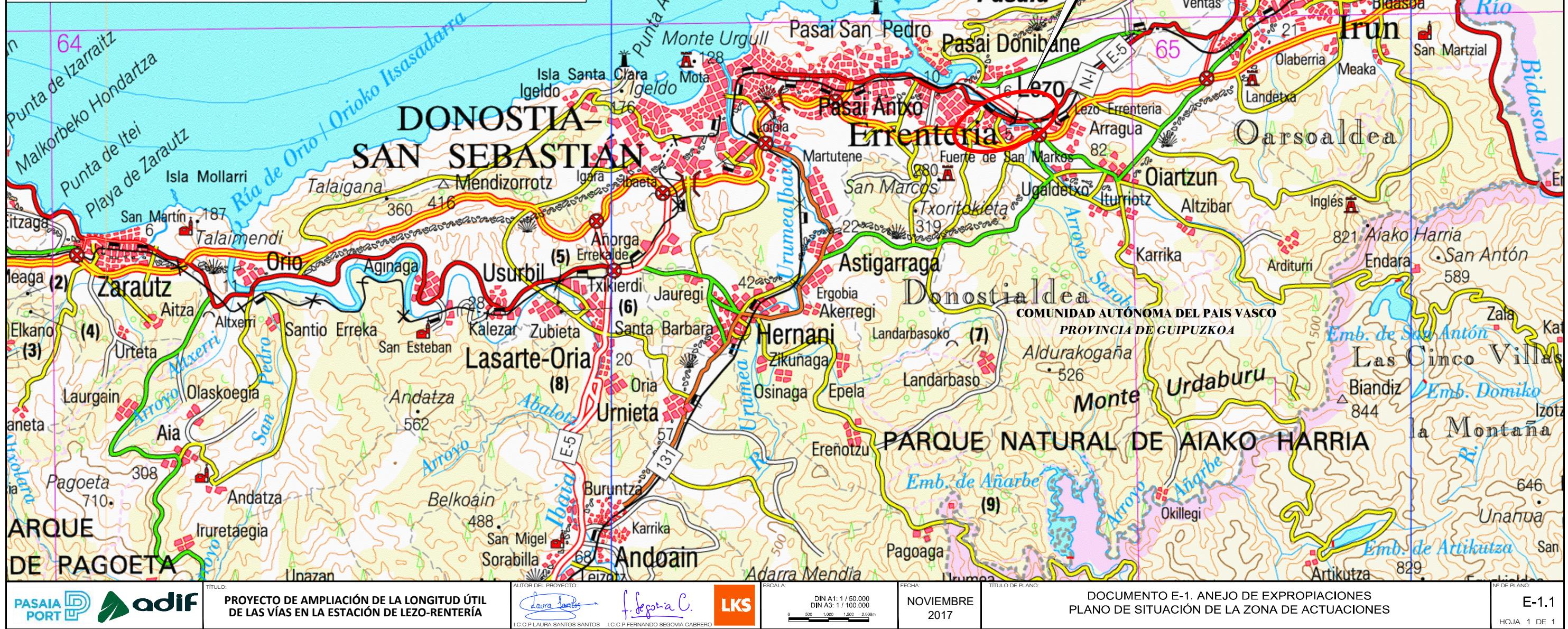
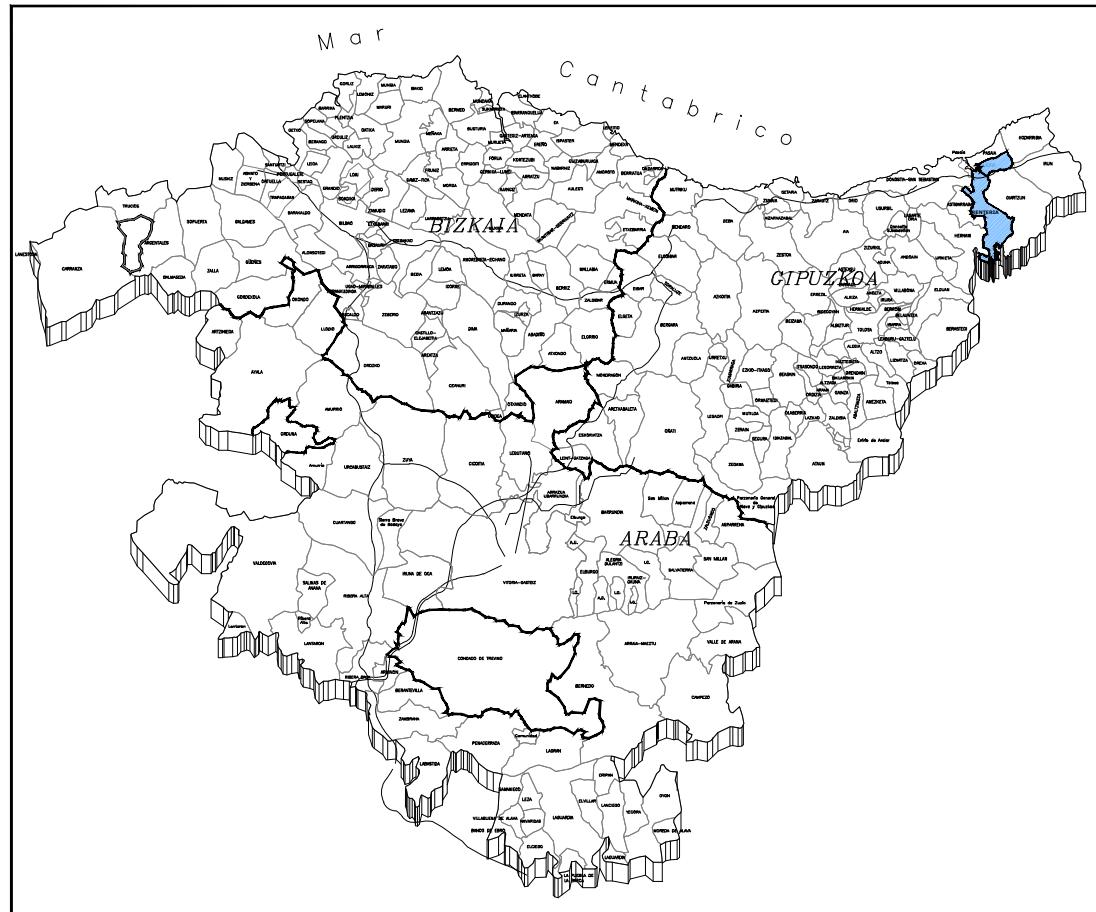
Nº ORDEN	POLÍG	PARC	TITULAR ACTUAL NOMBRE Y DOMIC.	TITULAR CATAST., NOMBRE Y DOMIC.	SUPER F. CATAS T.m2	AFECCIONES (m2)						NATURAL EZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROP.	
						SUB=m <sup>2</sup>	CALIFIC. FISCAL	APROVECHAM. REAL	EXPROP.	IMPOSICIÓN SERVIDUMB.	OCUP. TEMPORAL			
Y- 20.0678- 0001	s/n	s/n	ADIF. Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte EST de Bilbao- Abando. PZ Circular, 2 48008 Bilbao	Desconocido				Vía de comunicación  Dominio Público	2016	0	9275	11291	Urbanizado	1-2-3
Y- 20.0678- 0002	2	61	Desconocido	Desconocido	4188	a=4188	Rústica	Monte de Frondosas	1088	0	550	1638	Rural	2-3
Y- 20.0678- 0003	2	63	Repsol Comercial Productos Petrolíferos Calle Santiago de Compostela, nº 12-2º 48003 Bilbao	Repsol Comercial Productos Petrolíferos Calle Santiago de Compostela, nº 12-2º 48003 Bilbao	3504	a=3504	Rústica	Pradera	2469	0	0	2469	Rural	3
Y- 20.0678- 0004	2	s/n	Diputación Foral de Gipuzkoa Plaza Gipuzkoa, s/n 20004 Donostia- San Sebastián	Desconocido				Vía de comunicación  Carretera N-1	648	0	0	648	Rural	3

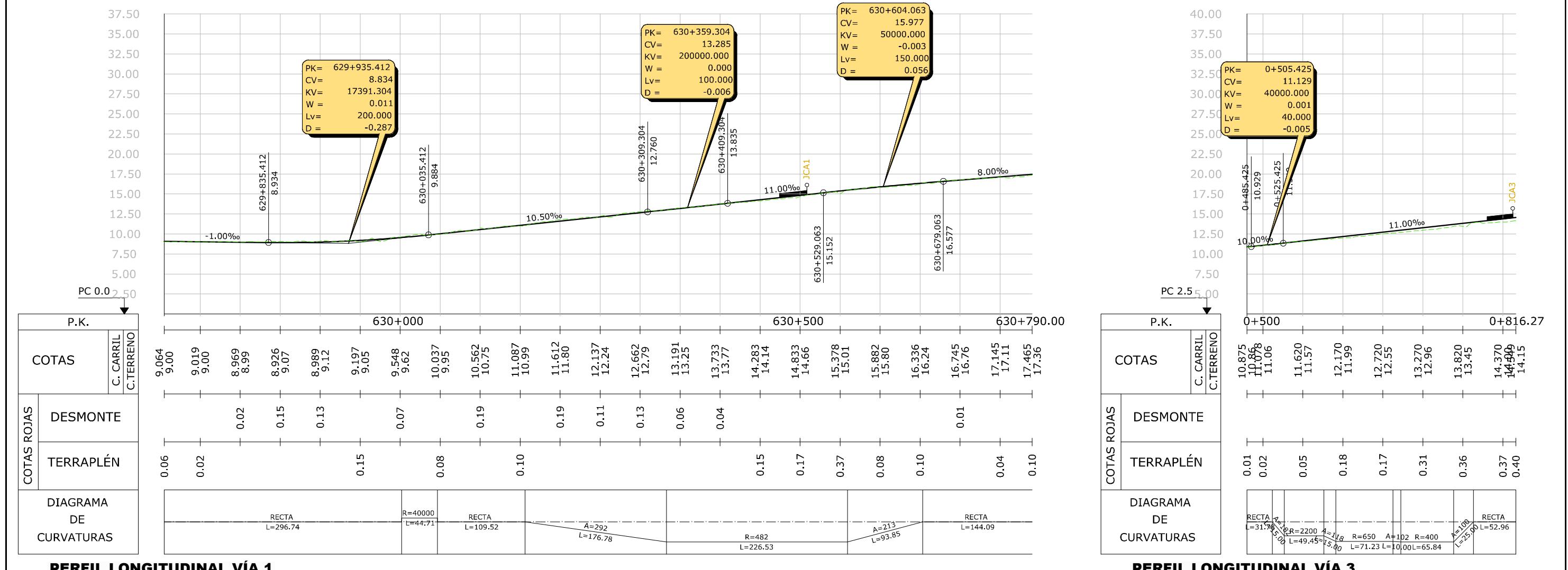
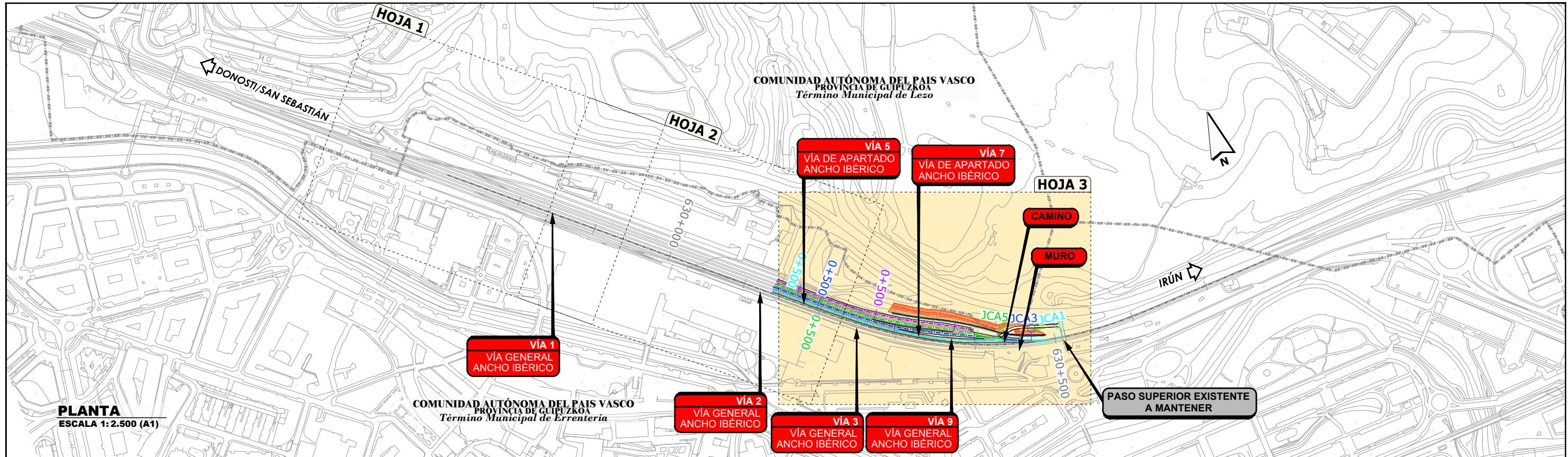
**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**MUNICIPIO:** LEZO

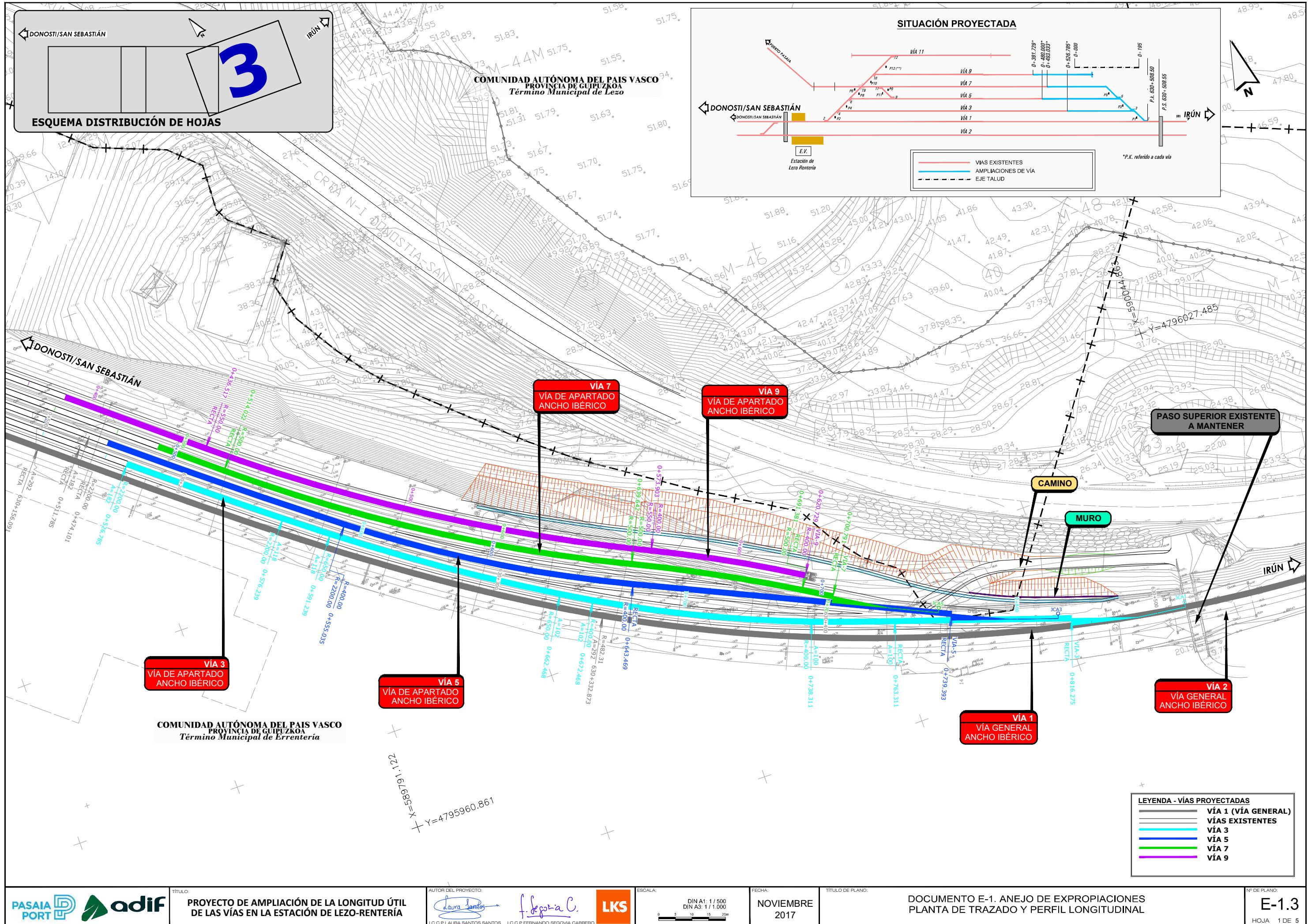
Nº ORDEN	POLÍG	PARC	TITULAR ACTUAL NOMBRE Y DOMIC.	TITULAR CATAST., NOMBRE Y DOMIC.	SUPERF. CATAST. m2	AFECCIONES (m2)						NATURAL EZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROP.	
						SUB=m <sup>2</sup>	CALIFIC. FISCAL	APROVECHAM. REAL	EXPROP.	IMPOSICIÓN SERVIDUMB.	OCUP. TEMPORAL			
Y- 20.0533- 0001	853	s/n	Diputación Foral de Gipuzkoa Plaza Gipuzkoa, s/n	Desconoci do				Vía de comunicación Carretera N-1	225	0	0	225	Urbanizado	3
Y- 20.0533- 0002	2	s/n	Diputación Foral de Gipuzkoa Plaza Gipuzkoa, s/n	Desconoci do				Vía de comunicación Carretera N-1	1079	0	0	1079	Rural	3

# PLANOS

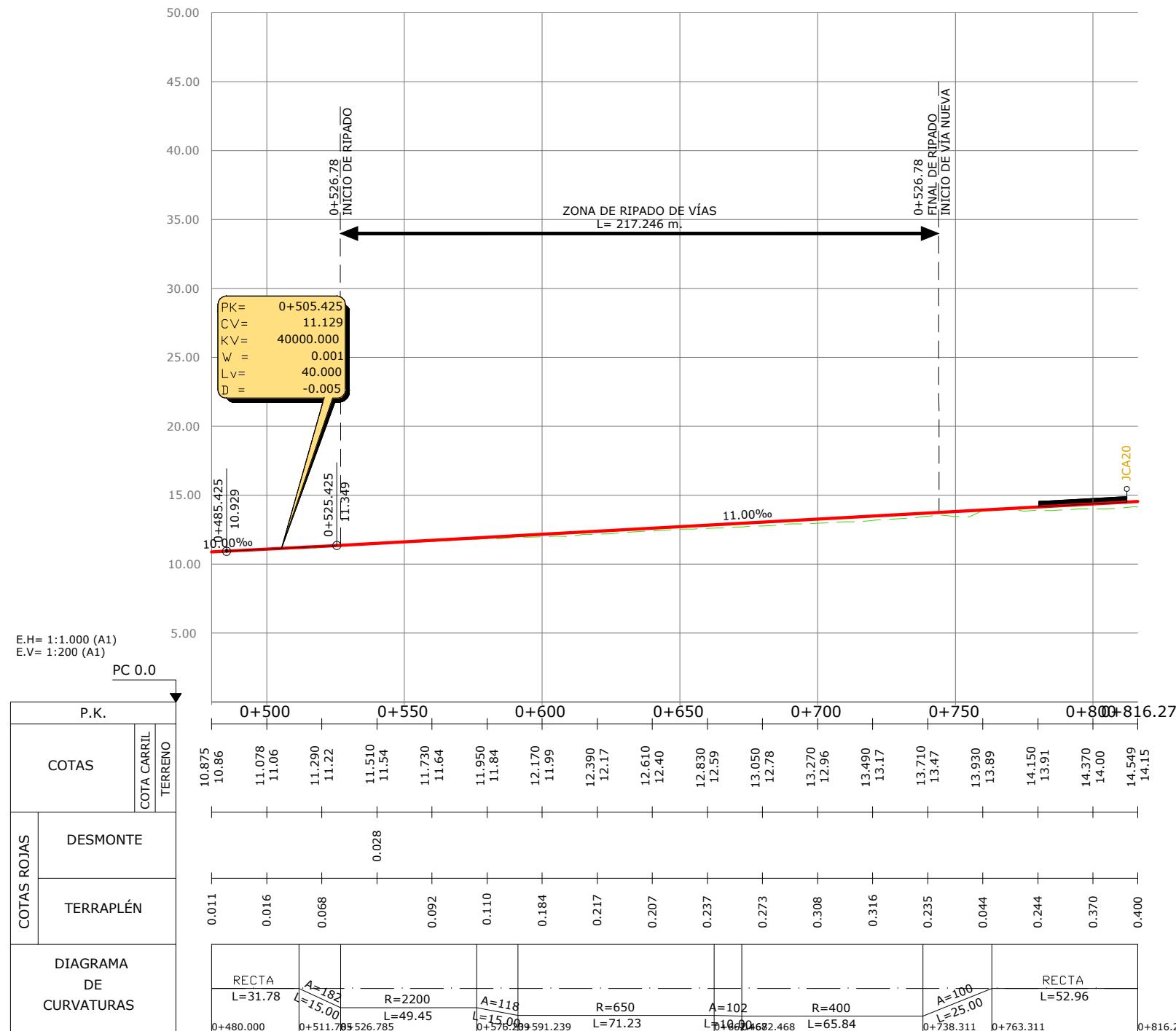




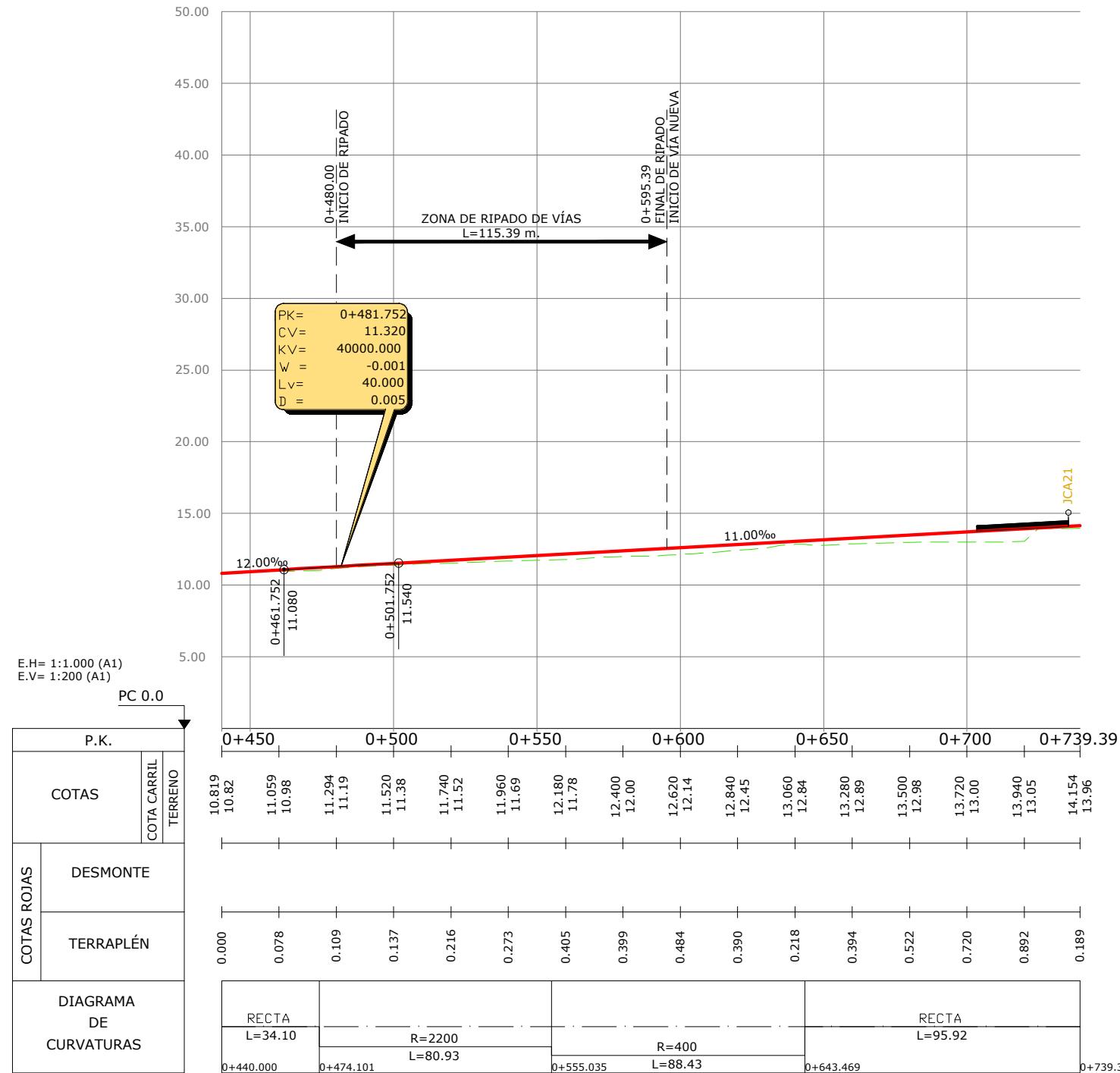
## **PERFIL LONGITUDINAL VÍA 1**



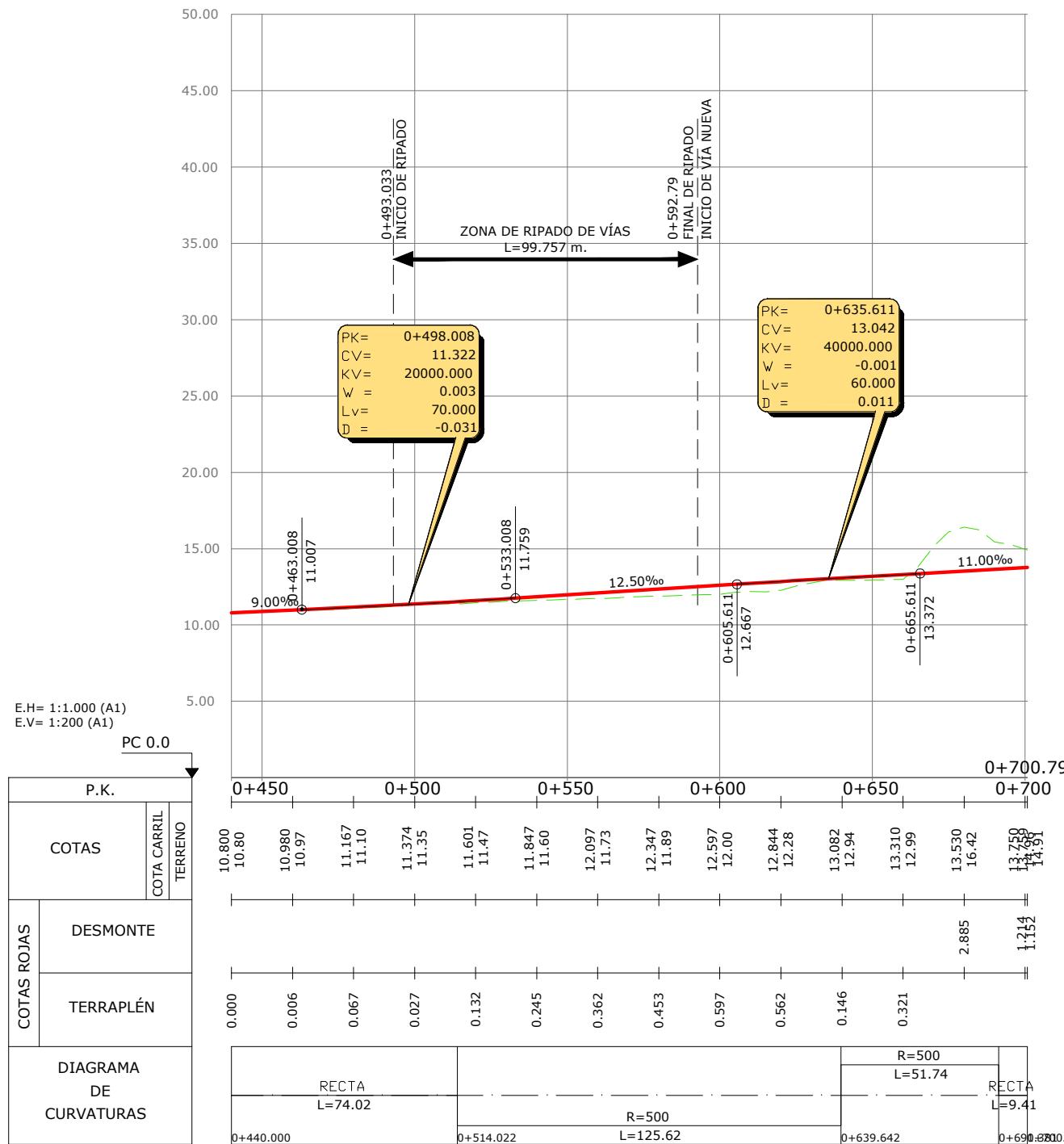
VIA-3



## VIA-5



## VIA-7



## VIA-9

